

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 6.º—Número 271.—Portazgos.—Circular.

Para poder cumplimentar una orden de la Direccion general de Obras públicas, he dispuesto dirigirme á los señores Alcaldes de esta provincia, previniéndoles que en el improrogable plazo de tres dias manifiesten á este Gobierno de provincia el número y denominacion de los portazgos, pontazgos y barcajes que se encuentran enclavados en su jurisdiccion, pertenecientes á la Diputacion provincial, á los Ayuntamientos ó corporaciones, empresas ó particulares, y nombre del arrendatario.

Madrid 26 de mayo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Señor Alcalde de.....

Negociado 7.º—Minas.—Número 178.

Por decreto de esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas, he venido en aprobar la constitucion de una Sociedad especial minera, que con el nombre de *El Banco de Flores* se ha establecido en esta corte, con el objeto de beneficiar una mina del mismo nombre, sita en término de Cuevas, de la provincia de Almería.

Lo que he dispuesto publicar en los periódicos oficiales, cumpliendo con lo dispuesto en la ley de Sociedades especiales mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 23 de mayo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Minas.—Número 173.

Por decreto de esta fecha ha sido aprobado el acuerdo de disolucion de la So-

ciudad especial minera, constituida en esta capital con el nombre de *El Arcángel San Miguel*, tomado en Junta general de accionistas celebrada en 8 de abril próximo pasado.

Lo que he dispuesto anunciar en los periódicos oficiales para conocimiento del público.

Madrid 19 de mayo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º—Número 3054.

La persona que hubiese perdido unos pendientes de oro que fueron hallados la tarde del dia 22 del actual en una de las calles de esta corte, podrá presentarse en este Gobierno de provincia, donde se le entregarán previas las justificaciones oportunas.

Madrid 25 de mayo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Número 3055.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la averiguacion del paradero de dos mulas de la propiedad de Manuel Perez, vecino de esta corte, las cuales se extraviaron el dia 15 del actual, en los campos de San Isidro.

Señas.

Una negra, rozada de los tiros, con la marca poco mas ó menos.

Otra castaña, con tres dedos sobre la marca, una marca en el anca izquierda y con hierro en el brazo del mismo lado.

Madrid 23 de mayo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pelayos, dotada con el sueldo anual de 250 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que em-

pezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 10 de mayo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Seccion de Administracion.—Negociado 4.º—Sanidad.

En la *Gaceta de Madrid* del dia 11 del corriente, se publica la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion, que dice lo siguiente:

«Por Real orden de 4 de diciembre próximo pasado se prevenia á V. S. la formacion de una Memoria comprensiva de todos los accidentes y vicisitudes que hubiese ofrecido en esa provincia la peste asiática durante el último período de su invasion en la Península.

Los esfuerzos ya colectivos, ya individuales, de las Autoridades y de corporaciones y particulares que justamente han conquistado el aplauso y la pública gratitud por los servicios y el acierto con que han contribuido á la minoracion del mal en aquellos dias de prueba, reclaman como complemento de su bienhechora eficacia un exámen especial que sirva de fundamento y preste luz á las investigaciones de la ciencia y á los desvelos de la Administracion, destinadas ambas, si bien por diferentes senderos, á impedir que se reproduzcan en lo sucesivo las funestas perturbaciones causadas por un azote tan desolador.

La estadística es el poderoso auxiliar que necesaria é indispensablemente debe consultarse si han de ser fructuosos el estudio y la observacion en materias ocasionadas á duda y controversia, como son las que se refieren al verdadero carácter de una enfermedad de índole misteriosa, cuyas manifestaciones por lo indeterminadas y caprichosas la convierten en una de las mas singulares aberraciones que registra el cuadro de los accidentes morbosos que afligen á la sociedad.

Las naciones cultas hacen justo alarde en este punto de sus trabajos estadísticos, que llevan á cabo con plausible empeño, y merced á ellos el caudal de conocimientos que solo la esperiencia alcanza, se aumenta de dia en dia, y permiten esperar la proximidad del en que tenga

una solucion satisfactoria para la tranquilidad de los pueblos un problema que el arte médico no ha conseguido desconfiar hasta el presente.

Nuestro país no puede mostrarse indiferente, ni permanecer rezagado en parte de tal interés; y á fin de que su concurso produzca resultados provechosos y apetecibles, este Ministerio se promete que V. S., consagrándose con particular esmero á la reunion y ordenamiento de los datos recogidos por su Autoridad en el período indicado, ha de corresponder dignamente al propósito cuya ejecucion le confia. Pero como quiera que la clasificacion de los hechos y fenómenos ocurridos durante la epidemia puede por falta de método hacer imposible el resultado que pretende obtener, es la voluntad de S. M. la Reina (Q. D. G.) que se oíña V. S. en la redaccion de este trabajo al modelo adjunto, en el que para la mejor inteligencia se figura un ejemplo que sirve de pauta, sobre la que V. S. debe estender la sinopsis sanitaria de esa provincia.

Al recomendar á V. S. la mayor exactitud y precision en el desempeño de este cometido, debo prevenirle que su remision á este ministerio ha de tener lugar antes del 31 del mes de julio próximo, pudiendo V. S. dirigirse á la Direccion de Sanidad en los casos en que necesitara resolver cualquier dificultad que se oponga al cumplimiento de esta disposicion.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1866.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Cuya Real disposicion he dispuesto insertar en este periódico oficial, para que los señores Profesores de la ciencia de curar, residentes en esta capital y en los pueblos de la provincia en que ocurrieron casos de cólera en el año próximo pasado, se sirvan llenar un estado, con arreglo al modelo que se publica á continuacion, á cuyo efecto se les facilitará un ejemplar en blanco por los Subdelegados de su respectiva facultad, á quienes este Gobierno de provincia comunicará las oportunas instrucciones, esperando que los Sres. Alcaldes les prestarán los auxilios y datos que les reclamen y convengan para el mejor y mas exacto desempeño de tan importante servicio.

Madrid 24 de mayo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

SANA

Estado demostrativo de los accidentes ocurridos durante el periodo de la invasion colérica en esta provincia

Main table with columns: PARTIDO JUDICIAL, PUEBLO, Numero de almas, Situación topográfica, Calidad del terreno, Productos, Rios, arroyos, canales, fuentes, pantanos, lagunas y estanques permanentes que en el término se encuentren y los producidos por aguas llovedizas.—Calidad de las aguas, Altura sobre el nivel del mar en metros, Vientos reinantes durante la epidemia, Accidentes atmosféricos en el mismo periodo.

Los accidentes de los pueblos de esta provincia, (cuerpo civil y demás dependientes de las autoridades, procedieron a la...

Table with columns: VARONES, HEMBRAS, CURADOS. Sub-columns include: Total de invadidos, Total general de invasiones, Párvulos de ambos sexos hasta 10 años, Total de invadidos, Idem a las labores domésticas, Dedicadas a las labores del campo, Viudas, Solteras, Casadas, De 10 a 25 años, De 25 a 40, De 40 en adelante, De 10 a 25 años, De 25 a 40, De 40 en adelante, Total de curados, Sirvientes domésticos, Artistas e industriales, Jornaleros del campo, Capacidades, Comerciantes, Labradores, Casados, Solteros, Viudas, Jornaleros del campo, Capacidades, Comerciantes, Labradores.

Por decreto de esta fecha se ha acordado el acuerdo de disolución de la...

NAD.

... en el año de 1865, formado con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 1.º de mayo de 1866.

Preventivas higiénicas.	Epoca de la invasión de la epidemia.	Causas á que se atribuye la invasión.	Causas á que se atribuye su mayor desarrollo.	Temperatura en grados de Reaumur durante el mayor desarrollo del cólera...	Disposiciones que se adoptaron para contener ó atenuar sus estragos.	Impresión moral que causó en los habitantes.	Periodo de su mayor desarrollo.	Periodo de su decrecimiento.	Tiempo de duración, con expresión de fechas.	Métodos curativos que se han seguido, con expresión del que produjo mejores resultados.
Logerías, calles y fumigaciones. — Viviendas en las viviendas acomodadas.	47 de Setiembre de 1865.	Llegada de un buque apestado ó el contacto de viajeros, procedentes de puntos infestados.	Tempestad atmosférica, lluvias ó cambio brusco de temperatura.	26º	Preceptos sobre la buena alimentación, y establecimiento de hospitales provisionales.	Miedo, terror ó indiferencia.	Desde 30 de setiembre á 15 de octubre.	Desde 30 de octubre á 12 de noviembre.	Desde 17 de octubre á 25 de noviembre.	Atemperantes, calmantes, sudoríficos y estimulantes; mejores los opiados unidos á los estimulantes.
	15 de agosto de 1865.	Idem.	Idem.	28º	Idem.	Idem.	De tal á tal fecha.	Idem.	Idem.	Los que se hayan empleado.

(SIGUE.)

MBR	Total de curados.	Total general de curados.	VARONES.										HEMBRAS.										TANTO POR 100 DE		TANTO POR 100 MEDIO DEL TOTAL DE		OBSERVACIONES.					
			De 10 á 25 años.	De 25 á 40.	De 40 en adelante.	Casados.	Solteros.	Viuudos.	Labradores.	Comerciantes.	Capataces.	Jornaleros del campo.	Artistas é industriales.	Servientes domésticos.	Total de fallecidos.	De 10 á 25 años.	De 25 á 40.	De 40 en adelante.	Casadas.	Solteras.	Viuudas.	Dedicadas á las labores domésticas.	De 10 á 25 años.	De 25 á 40.	De 40 en adelante.	Las invaciones de cada localidad.		Los fallecidos en idem.	Los curados en idem.			
46	45	32	43	75	33	7	46	14	27	45	22	5	26	4	2	56	39	48	17	22	27	25	49	35	74	32	162	6,39	2,02	4,37		
35	50	63	97	60	340	148	72	83	155	44	122	40	3	93	41	44	273	192	98	83	145	190	48	316	57	373	444	790	8,66	2,44	6,22	
48	66	78	129	75	385	151	79	99	88	182	59	44	15	119	42	46	329	231	116	100	167	217	73	365	92	447	176	952	8,44	2,34	5,80	

Fecha y firma.

... A don Juan... A don Juan... A don Juan...

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Don José Fernandez de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de don José Tadeo Soriano, Administrador que fué de Loterías en la del núm. 6 de esta corte, al fin de ser requeridos al pago de 1669 escudos 30 milésimas, á que resultan responsables por el alcance que rasultó contra el Soriano, segun se espresa en la certificacion inserta en la Gaceta oficial el dia 27 de marzo último; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro de los nueve dias siguientes á la publicacion de este segundo edicto, les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á lo ordenado en la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid 24 de mayo de 1866.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Seccion 2.ª—Negociado 1.º

Se venden en el almacen de efectos de presidios, sito en la calle del Barquillo, número 16, cuarto principal, 1336 sombreros de palma, ordinarios, á 200 milésimas de escudo cada uno.

Y otros 1160 finos á un escudo y 100 milésimas cada uno.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento del público.

Madrid 18 de mayo de 1866.—El Director general, Lopez Roberts.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don José Espada Novoa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del Escribano de su número don Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza, á Mr. J. A. Pacaud, para que al término de 15 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía por medio de Procurador y en forma, á contestar la demanda que contra el mismo ha interpuesto la sociedad *La Beneficiosa*, sobre pago de maravedises.

Madrid 25 de mayo de 1866.—Castillo.—413.

Juzgado de imprenta de Madrid.

En virtud de providencia dictada por el señor don Antonio de Peñaranda, Juez de imprenta de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano actuario de dicho Juzgado, se ha suspendido la celebracion del sorteo del Jurado que ha de fallar la denuncia del número 55 del periódico titulado *La Lealtad*, que debia verificarse en este dia, señalando de nuevo el 30 del corriente, cuyo acto tendrá lugar á las doce y media del espresado dia en las casas consistoriales.

Y á fin de que se inserte en los periódicos oficiales, segun está mandado, pon

go el presente que firmo en Madrid á 26 de mayo de 1866.—Luis Lopez.

En virtud de providencia dictada por el señor don Antonio de Peñaranda, Juez de imprenta de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano actuario de dicho Juzgado, se ha suspendido la celebracion del sorteo del Jurado que ha de fallar la denuncia del número 3618 del periódico titulado *La Iberia*, que debia verificarse en este dia, señalando de nuevo el 30 del corriente, cuyo acto tendrá lugar á las doce y media del espresado dia en las casas consistoriales.

Y á fin de que se inserte en los periódicos oficiales segun está mandado, pongo el presente que firmo en Madrid á 26 de mayo de 1866.—Luis Lopez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Pelayos.

Con permiso del Excmo. señor Gobernador de esta provincia se sacan á la subasta 200 pinos que deben cortarse en el monte de la Enfermeria, término jurisdiccional de esta villa de Pelayos, cuyas clases y tasacion se espresan en el siguiente estado:

Número.	Especies.	Altura en pies.	De uno.	De todos.
16	Medias varas.	De 14 á 20.		
25	Pies y cuarto.	De 14 á 20.		
151	Tercias.	De 12 á 20.	3	600
5	Sesmas.	De 24 á 30.		
5	Viguetas.	De 22.		
200				

Cuya subasta se verificará en el Gobierno civil de esta provincia y ante el Ayuntamiento constitucional de este pueblo el dia 8 de junio próximo, á las doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo las condiciones establecidas por el Ingeniero Gefe de este distrito, que se hallarán de manifiesto en dicho acto y en la Secretaría de la Corporacion.

Pelayos 25 de mayo de 1866.—Vicente Medina.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Pio de Ocaña, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de San Lorenzo.

Se arriendan para todo el año económico de 1866 á 1867 los derechos de la Hacienda pública, provinciales y muni-

cipales del Real Sitio de San Lorenzo, sobre los géneros de consumos incluidos en la tarifa primera de la ley, en cinco remates separados, uno que comprenderá los de aceites, vinagre, jabon, nieve y hielo; otro los de tocino fresco y salado, manteca id., inclusa la de vacas, brazuelos, jamon, chorizos, morcillas, salchichones y demas embudidos y compuestos y cerdos en vivo; otro los de vinos de todas clases y cerveza; otro los de aguardiente y licores, y otro los de carnes de hebra, cuya venta quedará libre al por mayor y menor, como la de los demas géneros. Las condiciones se manifestarán en la Secretaría del Ayuntamiento, y sus dos remates se celebrarán en los dias 3 y 17 de junio próximo, desde las once y media de la mañana, en la sala consistorial.

San Lorenzo 25 de mayo de 1866.—El Alcalde, Luciano Garcia de Castro.

Alcaldía constitucional de San Martin de Valdeiglesias.

Se halla concluido y de manifiesto en la sala consistorial de esta villa, por término de ocho dias, á contar desde el dia 25, y de nueve á dos de la tarde, el apéndice formado de las altas y bajas que han tenido los contribuyentes en su riqueza, y que ha de servir para la redaccion del amillaramiento, con el fin de que puedan enterarse y hacer las reclamaciones que vieren convenirles; pues pasado el plazo fijado, ya no les serán atendidas las que hicieren.

San Martin de Valdeiglesias 24 de mayo de 1866.—José Rodriguez Ocaña.

Alcaldía constitucional de Canencia.

Con la debida autorizacion, en razon á lo avanzado de la estacion, se sacan á pública subasta los pastos de primavera y verano de los montes Horcajada, Botrayuno y Cagarralo, para su disfrute con 800 cabezas de ganado lanar, y tipo de 170 escudos, cuya subasta deberá verificarse por la razon antedicha, el domingo 3 de junio próximo venidero, á las doce de su dia, en la casa consistorial de esta villa, bajo las condiciones redactadas por los empleados del ramo de montes y demás disposiciones que rigen en esta clase de subastas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Canencia 18 de mayo de 1866.—El Alcalde, José Moreno.—Por su mandado, Bernardo Mantecon, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA RICA MALAGUEÑA.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva, en sesion de ayer, acordó requerir por tercera y última vez, con arreglo á lo que previene el art. 12 del reglamento, á los socios siguientes:

A don Rafael Sanchez Tirado por sus acciones números 5 y 7, 38 escudos.

A don Andrés Alvarez Gañete por su accion número 25, 19 escudos.

A don Genaro Martinez Leganés por sus acciones números 33 y 77, 46 escudos.

A doña Teresa Noncriba Valdenebro

por su media accion, primera mitad de número 40, 13 escudos 500 milésimas.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia, segun lo que dispone el artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859, sin perjuicio del aviso por oficio á los interesados.

Madrid 25 de mayo de 1866.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, José María Roda.—414.

EL CONVENIO.

Sociedad especial minera.

Por acuerdo de la Junta directiva, y con arreglo al art. 21 de la ley de Sociedades mineras, se requiere por segunda vez á don José Rodriguez Alvarez, para que en el término de quince dias, se presente á satisfacer 250 rs., que adeuda por dividendos pasivos de la accion número 68, y los gastos de los anuncios, en la Tesoreria de la misma, á cargo de don Vicente de Baranda, calle de Hortaleza, número 1, tienda.

Madrid 25 de mayo de 1866.—El Presidente, J. A.—415.

Por no disfrutar salud en esta corte uno de la familia de un veterinario de primera clase, establecido en la misma, aceptaría éste un partido decente para ejercer su profesion, en cualquiera punto de nuestras provincias. Podrán dirigirse á don Vicente Montero, calle de la Estrella, núm. 14, cuarto bajo.—412.

EL LIBRO DE LOS ALCALDES.

por don Fermin Abella, subgobernador de Reus.

Tratado completo de la administracion municipal, de las faltas, y de la responsabilidad en que pueden incurrir los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Pedáneos en el ejercicio de sus funciones.

Contiene tambien las leyes electorales. Un tomo en 4.º de 560 páginas; se vende á 30 rs. en Madrid.

ADVERTENCIA.

En la Administracion del *Boletín Oficial*, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59, tienda, se halla de venta el papel impreso para estender el repartimiento de contribucion y formar el amillaramiento, igualmente que la lista cobratoria, arreglado todo á los últimos modelos circulados por la Administracion principal de Hacienda pública.

Igualmente encontrarán los señores Alcaldes el papel para formar las matriculas de subsidio industrial y de comercio.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1866.